

## **ORDENANZA 1.992**

### **VISTO:**

El “Contrato N°341/20 Celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.- “*ad referendum*” de este Concejo Municipal, en fecha 19 de octubre de 2020, con la firma CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L. (CUIT N° 30-71161182-3), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo cuya aprobación se requiere, al cual se alude, registra como antecedente inmediato el “Contrato N° 1132/19” -en adelante denominado el “Contrato Principal”- celebrado entre las partes en fecha 17 de mayo de 2019 en el marco del llamado a Licitación Pública N° 004/19 instrumentado mediante Decreto N° 1250/19 de fecha 12 de marzo de 2019, para la ejecución de la Obra: “Pavimentación de Calles Urbanas y Obras Complementarias” de la ciudad de Avellaneda-Provincia SANTA FE.

Que es oportuno recordar que dicha obra se financia en el marco de Convenio de transferencia de fondos regulado por Ley provincial N° 13.751 y dentro del “Programa Municipal de Inversiones-PROMUDI).

Que, si bien los Pliegos licitatorios contemplan la contratación mediante el sistema de “*ajuste alzado*” sin variabilidad de precio, si contempla la existencia de “*eventos compensables*”, que de presentarse posibilita la adecuación de los precios y de los plazos de ejecución de la obra (Sección III. puntos 40.1 y 40.2 del “Pliego de Bases y Condiciones” de la obra.

Que en el objetivo de poner en contexto la contratación sometida a análisis, debe ponderarse que la fecha de presentación de propuestas y apertura de sobre fue el día 16/04/2019 cuando algunos de los precios que condicionan el valor de la obra pública eran los siguientes: Dólar = \$ 43,80; bolsa de cemento Portland x 50 kg = \$ 395; barra de hierro 8 mm = \$ 297,50; hormigón H21 por m3 = \$ 5.235; gasoil por lt = \$ 43,18. La fecha del anticipo financiero del veinte por ciento (20 %) que se realizó a la empresa se hizo con fecha del 11/07/2019, momento en el que el Estado provincial depositó los fondos. En ese periodo el país comenzó un período de inestabilidad económica debido al periodo electoral por el que estaba atravesando.

Que esta inestabilidad de precios se vio profundizada luego de las elecciones nacionales PASO, donde se empezó a acelerar el aumento sostenido y generalizado de precios que vio afectado -de modo sustancial- los costos de la obra pública. Paralelamente, la crisis económica fue afectando al Estado provincial, generando importantes demoras en los envíos de fondos para afrontar la obra, lo que dificultó el avance de la misma en los tiempos preestablecidos;

posteriormente y con el cambio de administración provincial se produce un periodo donde no se reciben desembolsos durante varios meses.

Que ese estado de crisis se vio agravado por la *pandemia* declarada a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud-OMS-, y que motivara que se declarara la situación de emergencia sanitaria tanto a nivel nacional (Decreto -DNU- N° 260/20) y la declaración de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* (Decreto -DNU- N° 297/20 y sus posteriores prorrogas y normas complementarias; con sus adhesiones de la Provincia de Santa Fe (Decreto N° 213/20 y sus prórrogas), con su propia declaración de Ley de estado de necesidad social, alimentaria y sanitaria (Ley 13.977), lo que obligó a detener la mencionada obra.

Que es del caso que, al momento de reiniciar las obras, habían cambiado radicalmente los costos de las mismas registrándose los siguientes incrementos de precios: Dólar = \$ 79,59; bolsa de cemento Portland x 50 kg = \$620,00; barra de hierro 8 mm = \$ 513,00; hormigón H21 por m3 = \$ 7.287,50; gasoil por lt = \$55,79. Dichos precios son entre un treinta y dos por ciento (32%) y un ochenta y tres por ciento (83%) superiores al del momento de la apertura de propuestas; en igual sentido, según datos del IPEC la inflación de la provincia de Santa Fe fue del sesenta y tres por ciento (63%) tomando como periodo de tiempo desde el momento de apertura de propuestas al momento del reinicio de obras.

Que, en este grave y absolutamente distinto contexto, el Estado municipal tomó la decisión estratégica de continuar y finalizar la obra pública que nos ocupa, en virtud a que reviste una importancia fundamental para ese sector de la ciudad, contrariamente a lo sucedido en el resto de la Provincia donde los Municipios no pudieron continuar con las obras programadas, quedando a media ejecución, y en algunos casos ni siquiera pudiendo iniciarse.

Que es en este nuevo marco de situación, que se ha consensado con el “Contratista” la re determinación del precio de la Obra, tanto en relación a las etapas ejecutadas y pendientes de pago, como en relación a las aún pendientes de ejecución, y de igual modo se reprograman los plazos de ejecución, ratificando, en lo que no es modificado por el nuevo acuerdo complementario, lo convenido en el aludido “Contrato Principal”.

Que no puede dejar de mencionarse que la obra, para ser funcional, requiere de obras complementarias no contempladas en el contrato original, las que estarán a cargo de la empresa en compensación por el re determinación de precios acordadas y reprogramación de plazos acordada.

Que conforme las argumentaciones desarrolladas “*supra*”, deviene razonable el acuerdo celebrado por el D.E.M., re determinando precios y reprogramando los plazos originales; privilegiando la efectiva concreción de una obra pública en que se encuentra comprometido el interés general no solo de los directa e inmediatamente beneficiados con la misma, sino de la comunidad toda.

Que el acuerdo arribado atiende correctamente los intereses de la comunidad, por lo que cabe aprobar su celebración para posibilitar su efectiva entrada en vigencia.

Que la presente norma se dicta con el “*quórum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 10, 36 y 107 Ley Provincial N° 2756- t.o. Decreto 67/85).

Que en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 11 y 39 incs. 14) y 24) Ley Provincial 2756 –t.o. Decreto 67/85- y art. 48 inc. f) Ordenanza 120/77);

**POR ELLO:**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º):** Apruébese en todos sus términos el Contrato N° 341/20 “CONTRATO COMPLEMENTARIO PARA EJECUCION DE OBRA PUBLICA: “PAVIMENTACIÓN DE CALLES URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”. -LICITACION PUBLICA N° 04/2019”, celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal con la firma “CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L.” -(CUIT N° 30-71161182-3), en fecha 19 de octubre de 2020, el que se adjunta al presente, integrándolo.

**Artículo 2º):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los doce días del mes de noviembre de 2020.